

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Fermin Salcedo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Francisco Javier Ezpeleta y Enrile, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarse á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en mandar que el Teniente General D. Joaquin del Manzano y Manzano, nombrado Capitan general de la isla de Puerto-Rico, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Antonio Garrigó y García de la Calle; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de las provincias Vascongadas al Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Pedro de la Bárcena y Ponte.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Accediendo á los deseos manifestados por

el Teniente General D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Pascual del Real y Reina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. José María Laviana y Prats, actual Director general de Administración militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Administración militar al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheu.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Francisco Lersundi y Ormaechea, Director general de Infantería,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del expresado cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Antonio Ros de Olan, Marqués de Guad-el-Jelí.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Artillería al Teniente General Don Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Cayetano de Urbina y Daoiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en relevar del cargo de Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Angel García Loygorri y García de Tejada, Conde de Vistahermosa; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis, Marqués de Zornoza.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en disponer que sin efecto mi Real decreto de 15 de Noviembre de 1864 creando las Juntas permanentes de Inspeccion en las armas de Infantería y Caballería.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Correos me ha presentado D. Victor Cardenal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Administración local me ha presentado D. José Luis Nacarino Brabo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Telégrafos me ha presentado D. Salustiano Sanz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director de Establecimientos penales me ha presentado D. Carlos Fonseca y Vinuesa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Beneficencia me ha presentado D. Francisco Botella; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Sanidad me ha presentado D. José María Ródenas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Juan Cervero; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Juan Gaya; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid me ha presentado D. José Osorio y Megia; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid á D. José Mariano Francisco de Sales Quindos y Tejada, Marqués de San Saturnino, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Pedro Labrador, vecino de Escatron, apelado en rebeldía; sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, relativo al pago de la contribucion y multa impuesta á Labrador en concepto de defraudador del subsidio industrial.

Visto: Que los investigadores de Hacienda pública de Zaragoza giraron una visita al pueblo de Escatron, de la misma provincia, con el objeto de inquirir si Don Pedro Labrador vendia maderas sin estar autorizado para este tráfico:

Que hicieron comparecer ante el Alcalde de Escatron á D. Pedro Labrador, quien confesó á presencia de la indicada Autoridad municipal, y á instancia de los investigadores, que tenia en la casa de su tío D. Juan Lázaro un almacén de maderas de la pertenencia de D. Bienvenido Abad, vecino de Zaragoza, y que las vendia cuando se presentaba ocasion, remitiendo su importe á Abad, por cuya orden y comision obraba, sin satisfacer por dicho concepto contribucion de subsidio:

Que en virtud de esta manifestacion y del resultado de la visita girada por los investigadores á la referida casa de Lázaro, en la que existia un depósito de maderas, manifestaron los referidos investigadores á la Administración de Hacienda pública de Zaragoza, que no estando inscritos en la matrícula ni Abad ni Labrador, se hallaba este último comprendido en el art. 45 de la instruccion vigente de subsidio, y sujeto al pago de la cuota y multa que en el mismo se establecen:

Que la Administración, en vista del resultado del expediente, lo devolvió al investigador de Hacienda de Zaragoza para que recibiese declaracion, como lo hizo, á D. Bienvenido Abad, quien contestó que la madera que se encontraba depositada en el pueblo de Escatron era de su propiedad; que se recogió allí por efecto de una crecida del rio Ebro, que la llevó á aquellas inmediaciones, y que á fin de evitar mayores gastos dió orden á Labrador para que la almacenase y vendiese, sin que este recibia por ello retribucion alguna:

Que devuelto diligenciado el expediente á la Administración de Hacienda pública, propuso esta al Gobernador que hallándose debidamente justificada la defraudacion cometida por D. Pedro Labrador, ejerciendo la industria de tratante en maderas sin la competente autorizacion, se le incluyera en la matrícula del pueblo de Escatron por la referida industria, y se le impusiese tambien una multa equivalente al duplo de la cuota defraudada con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en su grado medio, reservándole el derecho para reclamar contra D. Bienvenido Abad, dueño de las maderas:

Que el Gobernador de la provincia acordó con arreglo á lo propuesto por la Administración, á la que devolvió el expediente para que formara la liquidacion correspondiente, que Labrador debía pa-

gar la multa de 1.400 rs., con la que este no se conformó.

Visto el escrito de D. Pedro Labrador y D. Bienvenido Abad, previo el depósito correspondiente de los 1.400 rs. de la multa impuesta, que presentaron al Gobernador de Zaragoza en 27 de Abril de 1863, apelando de la indicada providencia:

Vista la demanda presentada por D. Bienvenido Abad, en nombre de Labrador, pidiendo al Consejo que fallase en su dia no haber lugar á la imposicion de la multa impuesta, y que debia serle devuelta la cantidad que tenia depositada:

Visto el escrito de contestacion á la demanda, presentado por el Promotor fiscal de Hacienda pública en 12 de Febrero de 1864, pidiendo la confirmacion del mencionado decreto gubernativo:

Vista la prueba practicada por el demandado: Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en 4 de Octubre de 1864, revocando la providencia gubernativa de 9 de Abril de 1863, y mandando que fuese devuelta á D. Pedro Labrador la cantidad depositada para el pago de la multa que en aquella se le impuso:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda, y el auto por el que se admitió solo en el efecto devolutivo:

Visto el escrito de mejora de apelacion en que mi Fiscal pide la revocacion de la expresada sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, y la confirmacion del acuerdo del Gobernador de la misma provincia, acusando tambien al apelado la rebeldia, que tuvo por acusada la Seccion de lo Contencioso por auto de 30 de Diciembre de 1864:

Considerando que D. Pedro Labrador tenia en la villa de Escatron depositadas en un almacén maderas que vendia á los vecinos:

Considerando que aunque resultara probado que todas las maderas del almacén procedian de las que habia arrastrado el Ebro en una de las avenidas, desde que D. Pedro Labrador se dedicó á venderlas debió inscribirse en la matrícula del comercio por el tiempo que durase su encargo, y por no haberlo ejecutado infringió el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antonio y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo, Don Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zaragoza, y en mandar que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de 9 de Abril de 1863.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 1.º de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Ruiz de Quevedo, contratista que fué de conducciones terrestres de sal desde 1.º de Enero de 1853 á fin de Febrero de 1856, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 8 de Junio de 1861, en cuanto por ella se ha denegado una parte de la indemnizacion de perjuicios que el demandante habia reclamado por consecuencia de su contrato.

Visto: Que los antecedentes, de los cuales resulta: Que rematado el referido servicio en favor del expresado D. José Ruiz de Quevedo, empezó este y siguió en su ejecucion llevándole á efecto; y cuando ya se hallaba próxima su terminacion, recurrió en 27 de Diciembre de 1855 al Ministerio de Hacienda manifestando que durante los años de 1854 y 1855 habian ocurrido circunstancias extraordinarias que alteraron las condiciones regulares del mencionado servicio, por las que hubiera podido provocar y aun conseguir la rescision de su contrato sin ninguna responsabilidad, pero que sensible á los conflictos que hubieran sobrevenido á la Administración, y animado con la esperanza de que el Gobierno le indemnizaria los perjuicios, habia continuado ese servicio público, siendo llegada ya la ocasion de que se arreglara el asunto:

Que las causas á que aludia fueron las siguientes: primera, retraso extraordinario por parte de la Administración en el pago de los portes; segunda, la invasion del cólera-morbo, ya porque esta enfermedad habia retraido temporalmente del tráfico á la mayoría de los porteadores, y ya por lo difícil y muy costosa que se hizo la circulacion, atendidas las precauciones tomadas en los pueblos con el fin de libertarse de la epidemia; habiendo ya el ejemplo de que por las mismas consideraciones se acordó por Real orden de 20 de Enero de 1855 indemnizar á D. Santiago Velasco Ibarrola, contratista de trasportes de efectos estancados, menos la sal; tercera, subida del precio de la sal; con la que se dió motivo al aumento del consumo, y á que la Administración variase las consignaciones, exigiéndose conducciones al contratista sin el previo aviso que prevenia el contrato; cuarta, retraso en la elaboracion de sal en muchas fabricas, y falta consiguiente de existencia en sus almacenes y depósitos; quinta, funesto temporal en los cuatro últimos meses de 1855, que puso las comunicaciones en fatal estado. Por todo lo cual concluída pidiendo que por vía de indemnizacion de perjuicios se considerasen de cuenta del Estado los sobrepagos que habian costado las conducciones ejecutadas en algunas provincias por encargo de la Administración, así como el precio total de los portes que tuvieron lugar durante los años 1854 y 1855, y que previa li-



MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1862 y 6 primeros meses de 1863.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de la isla de Cuba durante el ejercicio del presupuesto del año de 1862 y seis primeros meses de 1863 por cuenta de todas las rentas públicas comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º de Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1862 y 6 primeros meses de 1863.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de la isla de Cuba durante el ejercicio del presupuesto del año de 1862 y seis primeros meses de 1863 por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént.

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago núm. 4.594 figuró ya en el estado del mes de su respectivo acuerdo como pendiente de expedicion. 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltaries algun requisito.

Madrid 6 de Junio de 1865.—El Jefe del Departamento Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1863 á 1864.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de la isla de Cuba durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 por cuenta de todas las rentas públicas comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1863 á 1864.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de la isla de Cuba durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Parciales, TOTALES por secciones. Ps. fs. Cént.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. NUMERO 193.

MENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES A 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual en favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, Importe de las liquidaciones, Importe del crédito. Lists various corporations and their financial details.

Table with columns: Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Lists names of creditors and their respective credit amounts.

6 estadales; tipo para la subasta, 4.105 rs. que se pagan al contado. Núm. 542 del id. Otra que llaman Moscatelera; linda N. con los Aguirres, M. viñas de Polan, L. D. Manuel Seoantes y P. viñas de Polan; de cabida 21 fanegas, 6 celemines y 19 estadales; tipo para la subasta, 7.250 rs. que se pagan al contado.

vimiento de 1864, se crea en la villa de Gascuña una plaza de Médico-cirujano titular con la dotación de 2.000 reales, y otra de Farmacéutico con la de 1.400. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el contrato. Cuenca 22 de Mayo de 1865.—Joaquín del Pueyo. 6181

Por medio de encargo, a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los ramos de reeducción de dicho establecimiento, correspondiente a la época desde 23 de Mayo de 1833 hasta 14 de Marzo de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1865.—P. L. Manuel Agero. 6228-3

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, Importe de las liquidaciones, Importe del crédito. Continuation of the first table.

Table with columns: Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Continuation of the second table.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 1.º del actual para la venta de las fincas que se designan a continuación, sitas en término de Villanueva, precedentes de sus Propios, en quiebra de D. Pedro Ruiz, se procederá a la segunda subasta a la una del día 17 del próximo mes de Julio bajo los tipos que se señalan, con arreglo a la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Habiendo sufrido extravió una carta de pago transferible a plazo fijo de más de nueve meses, de rs. vn. 3.000, señalada con los números 364 de entrada y 1.617 del registro de inscripción, que se expidió por la Caja de Depósitos de esta provincia en 10 de Febrero de 1861 a favor de D. José Saavedra Cedeño, he dispuesto se haga pública esta pérdida por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 97 de la instrucción de la Caja general de Depósitos, quedando sin valor ni efecto la referida carta de pago trascurrido que sea el término que señala la misma instrucción. 5394

D. José Banus y Gorgui, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Ignoriéndose el paradero de D. Ginés Casellas, vecino de Vereda Nueva, en la isla de Cuba, por el presente se le cita y emplaza para que como padre y legítimo administrador del peculio adventicio de su hijo D. Antonio Casellas, heredero de los bienes que al morir dejó D. Buenaventura Ribas, comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días a contestar la demanda de tercera presentada por parte de Doña Mariana Cortada, vecina de Barcelona, en méritos de los autos ejecutivos que los síndicos de los acreedores de Joaquín Quintan y Güell promovieron contra dicho D. Buenaventura Ribas, vecino que fué de San Felib de Guixols; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Gerona 21 de Junio de 1865.—Licenciado José Banus y Gorgui.—Por su mandado, Domingo Puigoriol. 6178

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, Importe de las liquidaciones, Importe del crédito. Continuation of the first table.

Table with columns: Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Continuation of the second table.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 1.º del actual para la venta de las fincas que se designan a continuación, sitas en término de Chinchón, precedentes de sus Propios, en quiebra de D. Manuel Colandra, se procederá a la segunda subasta a la una del día 17 del próximo mes de Julio bajo los tipos que se señalan, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería. D. Manuel del Alcázar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo a D. Pedro Jiménez del Aquila, Oficial Inspector, Administrador interino que fué en 1853 y 1854 de la fábrica de las salinas de Ropetras en esta provincia, ó a sus herederos o representantes, para que se presenten en esta Administración, en el término de 45 días, a fin de que satisfagan a la Hacienda el importe a precio de estanco, de 5 488 fanegas de sal importantes 274.400 rs. en que resulta alcanzado por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 4 del corriente, como responsable a la pérdida e inutilización de aquellas, ocurrida en dicha fábrica en los meses de Diciembre del primer año citado y Enero del siguiente; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Almería 26 de Mayo de 1865.—Manuel del Alcázar. 5875-1

D. Prudencio Blanco y García, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin. Por el presente llamo, cito y emplazo a Antonio Bermudez Santalla, natural y vecino de Santa María de Fiestas, Ayuntamiento de Curtis, partido judicial de Arzúa, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado y sala de audiencia para prestar declaración en causa que se sigue por alteración del orden público en la feria de la Gola; y al propio tiempo, para que en caso de no ser presente y haber la circunstancia de que no tiene residencia fija el Antonio Bermudez, encargo a todas las Autoridades que si le hubiesen llo pongan a mi disposición por tránsitos de la Guardia civil. Dado en la villa de Lalin a 10 de Mayo de 1865.—Prudencio Blanco.—El Escribano originario, Licenciado Francisco Baltalla y Heredia. 5555

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones, Importe de las liquidaciones, Importe del crédito. Continuation of the first table.

Table with columns: Nombres de los acreedores, Importe del crédito. Continuation of the second table.

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá de Vallería.—Los Vocales, Francisco Javier de Iribarren Labrador.—Benito Echarriz.—Pablo Abejon.—Francisco Rocio Ruiz.—Conde de Velle.—Juan de Travesedo.—Conde de Casa Flores.—Marqués de Villarreal del Tajo.—Marqués de Falces.—Eladio Bernales.—Mariano Robledo.—Antonio Baquer de Retamosa.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez, y en rebeldía a D. Joaquín, Doña María Agueda, Don Francisco y Doña Genorosa Aseñis, herederos de D. Dionisio, Administrador que fué de la Bailía de Ademuz para que inmediatamente se presenten en esta Administración a satisfacer el descuberto que resultó a aquel funcionario en los años 17 de 1865, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 27 Mayo de 1865.—Pedro Lucas Nogueira. 5874-2

Se acordó, por último, demostrar públicamente que los que se habían reunido deseaban contar, no solo con los literatos, sino además con los pintores, escultores y actores cómicos, los cuales indudablemente no habrían asistido por no poder hacerlo. Para la próxima reunión se avisará también por medio de todos los periódicos. Estado sanitario.—Lluvia, frío y revuelto fué el tiempo que reinó en estos últimos días, soplando alternativamente y con mayor ó menor fuerza los vientos del primero y del cuarto cuadrante. El barómetro descendió de dos a tres líneas, y por lo general se sostuvo en la variable. Exceptuando algun caso de fiebres tifoides, de cólicos biliosos, de vesanías y de congestiones hepáticas y cerebrales, puede decirse que las enfermedades reinantes fueron poco graves y escasas en número; entre las que abundaron más ocuparon el primer lugar las intermitentes, cotidianas y tercianas; las fiebres catarrales y gástricas, y las irritaciones gastro-intestinales. Entre las dolencias crónicas fueron frecuentes las afecciones herpéticas y reumáticas, y los catarras de las membranas mucosas neumo-gástrica y gèntio-urinary. La mortandad fué escasa. (Siglo Médico.)

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations from the Real Observatorio de Madrid.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations from the Junta General de Estadística.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations from the Observatorio Imperial de París.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations from the Observatorio Imperial de París.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observations from the Observatorio Imperial de París.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo del fallecimiento del Il. Duque de Rivas, verificóse ayer una reunión numerosa de literatos y periodistas para proponer y acordar un tributo a la memoria de aquel notable y distinguido poeta, honra de las letras españolas. Después de varias manifestaciones, en que se formularon diferentes pensamientos encaminados al objeto de la reunión, propuso el Sr. Amador de los Ríos que se redactara en nombre de todos una carta dirigida a la familia del Sr. Duque, expresándole el profundo sentimiento que domina a todos, sin perjuicio de determinar después lo conveniente respecto a la formación de una corona.

Fuè aceptada esta proposición, y aprobada por unanimidad, nombrándose para que redactara la carta una comisión compuesta de los Sres. Escosura (D. Patricio), Ferrer del Río, Ayala, Asquerino y Bautista Alonso. Estos señores redactarán la carta, y en seguida se convocará a nueva reunión para que en ella sea aprobada y firmada, acordando después lo conveniente en la misma reunión para llevar a cabo la formación de la corona fúnebre.

Se acordó, por último, demostrar públicamente que los que se habían reunido deseaban contar, no solo con los literatos, sino además con los pintores, escultores y actores cómicos, los cuales indudablemente no habrían asistido por no poder hacerlo.

Para la próxima reunión se avisará también por medio de todos los periódicos.

Estado sanitario.—Lluvia, frío y revuelto fué el tiempo que reinó en estos últimos días, soplando alternativamente y con mayor ó menor fuerza los vientos del primero y del cuarto cuadrante. El barómetro descendió de dos a tres líneas, y por lo general se sostuvo en la variable.

Exceptuando algun caso de fiebres tifoides, de cólicos biliosos, de vesanías y de congestiones hepáticas y cerebrales, puede decirse que las enfermedades reinantes fueron poco graves y escasas en número; entre las que abundaron más ocuparon el primer lugar las intermitentes, cotidianas y tercianas; las fiebres catarrales y gástricas, y las irritaciones gastro-intestinales. Entre las dolencias crónicas fueron frecuentes las afecciones herpéticas y reumáticas, y los catarras de las membranas mucosas neumo-gástrica y gèntio-urinary. La mortandad fué escasa. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS. FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—El coupon núm. 13 de las obligaciones al portador de esta Compañía, correspondiente al semestre de intereses que vence en 1.º de Julio próximo, se satisfará desde el día 20 del corriente por la Caja de la Dirección, situada en la calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal. Madrid 17 de Junio de 1865.—El Secretario, Aurelio Rico. 6352-1

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 22 de Junio.—Interior, 39 7/8.—Diferida, 38 7/8. Amsterdam 22 de Junio.—Interior, 40 1/2.—Diferida, 39 1/2. Londres 22 de Junio.—Consolidados, 90 1/2, 1/4.—Interior español, 48 1/2, 49 1/4.—Diferido, 40 1/2, 1/4. Paris 23 de Junio.—Interior español, 41.—Diferida, 40 1/2.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 62 a 65 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra. Idem de certero, de 68 a 70 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 56 rs. arroba, y de 22 a 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Jamon, de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Aceite, de 60 a 68 rs. arroba, y de 16 a 18 cuartos libra. Vino, de 38 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 a 22 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 a 8 rs. arroba. Jabon, de 8 a 61 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra. Patatas, de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cobada, de 23 a 25 rs. fanega. Algarroba, a 21 rs. id. Trigo vendido, 3.618 fanegas. Precio máximo, 48. Idem mínimo, 45. Idem medio, 41.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Junio de 1865.—El Alcalde interino, Gregorio Robledo.

IMPRESION NACIONAL.